

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

En atención a lo dispuesto en auto de 8 de febrero del año en curso y los documentos que anteceden, el Juzgado DISPONE:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el abogado en amparo de pobreza del señor ANDRÉS FELIPE TORRES SANMIGUEL, dentro del término concedido contestó la demanda, tal y como consta en los documentos visibles en el PDF039.

2. Téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, lo expuesto por la parte interesada en escrito visible en el PDF037; razón por la cual, se advierte que el señor ALEJANDRO TORRES SANMIGUEL, actúa dentro del presente asunto en representación de su progenitora PATRICIA SANMIGUEL VALDERRAMA, como heredera determinada de la causante en el primero orden sucesoral (Art. 1045 C.C.), tal y como se indicó en el numeral 3 del auto de 13 de octubre de 2022 (PDF023).

3. Toda vez que el apoderado del cesionario se opuso a la solicitud de desembargo (PDF033), SOLICÍTESE a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Norte, para que en el término de cinco (5) días proceda a informar el trámite impartido al Oficio No. 3355, remitido a través del correo institucional el 05 de diciembre de 2022.

4. De otra parte, en atención a la solicitud visible en el PDF041, se advierte a la parte interesada que, deberá allegar la petición presentada ante el Banco BBVA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., "*Son deberes de las partes y sus apoderados: (...). 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. (...)*", en concordancia con el artículo 173 ídem, que señala: "*(...). El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...)*".

5. En esos términos, con el fin de continuar con el respectivo trámite, SEÑALAR el día 17 DE JULIO DE 2023, A LAS 11:30 A.M., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P., advirtiendo a las partes que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 2022, en la que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

5.1. REQUIÉRASE a los apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días, procedan actualizar las direcciones electrónicas donde recibirán notificaciones personales.

5.2. Cumplido lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

C.S.B.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 48 de 21/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7fcc229027026fa2a597335985186adfe038bae8dacf823d6a82d24dc279453**

Documento generado en 17/03/2023 03:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>